**HONORABLE ASAMBLEA:**

El que suscribe diputado Miguel Ángel Caballero Yonca integrante del grupo parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, con la facultad que me confiere y con fundamento en lo establecido en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN, DEROGA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA;** para lo cual procedo a expresar la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**I.** Un arraigado prejuicio aun por derribar en el ámbito de la archivística, es la idea que los archivos son solo para el aprovechamiento de los historiadores, cuando el resto de las disciplinas siguen a la espera de fondos, acervos y colecciones, tesoros ignorados por el organismos públicos y privados que desaprovechan la enorme riqueza de conocimientos y documentos que ellos producen.

Por ende, en la actualidad, el ser y el quehacer del archivo no se limita planear, dirigir y controlar la producción, circulación, identificación, organización, descripción y conservación, valoración, selección uso y destino final de los documentos con que se cuenta, sino además a fungir como dinamizador transversal de los órganos públicos y propiciar una relación más fluidos de estos con la sociedad, para obtener mayor beneficios para todos.

Con la importancia de tener una organización y administración homogénea de los archivos, se derivaron un cumulo de reformas y adiciones en nuestra Constitución Política Federal y a diversos ordenamientos en la materia, dentro la cual se puede mencionar la reforma en el artículo 6° constitucional en donde se establece que *"Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información*

*completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos."*

Del mismo modo, en el ordenamiento Constitucional antes citado, en su artículo 73 fracción XXIX-T, nos dice que *"Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos."*

En ese sentido, podemos mencionar que como primer objetivo fue poder establecer una regulación homologa de los principios y bases de tratamiento como mínimos en los archivos; por otra parte, como segundo fue determinar las bases y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

Derivado de esto, se crea una base jurídica sólida para diseñar e implementar una estrategia pública de administración de archivos a nivel nacional, que dará un sustento y agilidad al acceso a la información, y contribuya al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria como derechos humanos, en los sujetos obligados.

En esa tesitura, los archivos constituyen fieles testimonios de las actividades, facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados y son la fiel expresión de la evolución cultural de las sociedades, pero sobre todo, son el medio a través del cual se fortalece la rendición de cuentas. De ahí la importancia de que todos los involucrados conozcan con claridad los estándares y procesos, de igual manera, en toda su expresión o andamiaje institucional.

**II.** No obstante, derivado de tener un mejor elemento como pieza clave para una mejor coordinación, en la Ley General de Archivos en su artículo 64 señala que *"el Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados."* Por tal motivo el Sistema Nacional de Archivos se presenta como un mecanismo de tipo administrativo que tiene como

propósito garantizar el manejo uniforme e integral de los archivos mediante la adopción de las políticas públicas.

En ese orden de ideas, la Ley General en comento nos indica en su artículo 78 que, *"El Sistema Nacional contará con el Registro Nacional, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General."* En suma se puede mencionar que el Registro Nacional de Archivos tiene como propósito el control, preservación, conservación y organización del patrimonio documental de la Nación. Se trata de que los archivos de cada institución o ente público, así como los archivos privados de interés público, sean reconocidos por el Archivo General de la Nación y en ese sentido por el Estado Mexicano.

Asimismo, por lo antes mencionado en el diverso 80 del mismo ordenamiento General de Archivos nos refiere que *"El Registro Nacional será administrado por el Archivo General, su organización y funcionamiento será conforme a las disposiciones que emita el propio Consejo Nacional."*

Por tal motivo, el Archivo General de la Nación funge como rector archivístico, tiene la misión de preservar y difundir e incrementar el patrimonio documental de la Nación para salvaguardar la memoria colectiva y fortalecer la identidad nacional, así como regular, vigilar y promover la administración eficiente de los archivos públicos.

Derivado de lo anterior, surge la obligatoriedad de la inscripción al Registro Nacional de Archivos porque es uno de los dispositivos legales a través del cual la Ley reconoce la preeminencia del interés colectivo de la nación respecto a cualquier otro tipo de interés. La inscripción a este sistema conlleva el registro de la existencia y ubicación de los documentos, colecciones y archivos, así como la actualización anual de la información contendida en dicho registro.

Del mismo modo el Registro Nacional obliga a los custodios de estos archivos a garantizar su conservación, preservación y acceso; permitiendo a los interesados que lo soliciten, contar con asistencia técnica en materia de administración de archivos y gestión documental. De igual manera se considera necesario actualizar los datos, todo esto con el fin de que sea un

registro que estén actualizados los diversos tipos de archivo ya sean de trámite, concentración o históricos.

**III.** Ahora bien, en la misma Ley General de Archivos en el artículo 104 que a la letra dice, "*El Archivo General es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en la Ciudad de México.*" Por tal motivo, una de las grandes tarea de la Ley General fue que el Archivo General aunque no fuera autónomo, pudiera tener esa libertad de negociar directamente su presupuesto en función de estas necesidades, consolidarse como entidad paraestatal, incrementar recursos propios, apoyar a estados y municipios; y fomentar una renovada cultura archivística en todo el país.

No obstante, desde una perspectiva administrativa del derecho, la institución archivística como órgano operador de las tareas gubernamentales, desempeña sus actividades con mayor autonomía cuando se desligan del vínculo jerárquico de la administración pública centralizada y desconcentrada. Es por ello que como de institución no sectorizada, el Archivo General puede ejercer más eficaz su función a todo lo encomendado en la Ley General de Archivos.

En ese mismo orden de ideas, cabe resaltar que el Archivo General es la entidad especializada en materia de archivos por excelencia, la que ha acumulado mayor conocimiento a lo largo de su historia, la que ha difundido con más constancia la materia archivística, la que más ha colaborado con Estados y municipios para el rescate, establecimiento y funcionamiento de archivos históricos.

Bajo ese argumento es que toma la responsabilidad de promover que se apliquen técnicas y prácticas, que permitan a los sujetos obligados mantener una debida organización y administración de sus archivos durante el ciclo vital de los documentos relativos a su gestión. Para ello, regula los procesos de gestión documental que incluyen producción, organización, acceso, consulta, valoración, disposición y conservación, mediante la implementación de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, con los que se pueda afrontar el reto que significa preservar la información que se genera en la era digital.

También dentro de las tareas a realizar por el Archivo General es la aprobación de los instrumentos de control archivístico, como lo son el cuadro general de clasificación archivística y catálogo de disposición documental. Otra atribución en este bloque es ser el órgano de consulta en materia de archivos, y una más recibir y resguardar las transferencias secundarias que conforman el archivo histórico. De igual manera a las ya antes mencionadas, tiene las facultades respecto del conjunto de los sujetos obligados, como establecer mecanismos de cooperación y asesoría técnica, proporcionar servicios complementarios, emitir dictámenes sobre archivos en peligro y coadyuvar en la elaboración de normas en materia de archivos.

**IV.** Es bien sabido que, a las diversas adecuaciones que se fueron implementando en materia archivística, nuestro Estado se adhirió a las disposiciones que marca la nueva reglamentación, por ello, ante la importancia de la documentación que generan todos y cada uno de los entes y/o sujetos obligados locales, se aprobó la armonización de la nueva Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, la cual entro en vigor este año; con esta nueva norma se adquiere el compromiso de establecer, adoptar y desarrollar las bases y principios para la buena administración, organización y conservación homogénea de los archivos que se generan.

Asimismo, se determino las bases de la organización y funcionamiento de cada uno de los elementos y sistemas involucrados en la Ley de local de archivos; cada uno realizando lo que corresponde en el ámbito de su competencia, sin embargo, como he venido narrando no hay que dejar de lado las prioridades y atribuciones que marca la Ley General de Archivos, por tal motivo es que la inscripción al Registro Nacional de Archivos debe ser de manera obligatoria para cada uno de los sujetos obligados del Estado, dando cumplimento con todas reglas de funcionamiento que establezca el Archivo General, aunado a eso, no implica dejar de lado un anteproyecto en donde el Estado pueda tener su propio Registro Local, lo que generaría grandes beneficios para el archivo local.

Por otro lado, se debe garantizar que el Archivo General e Histórico Estado pueda desempeñar sus funciones y actividades de manera cómo se ha establecido en al ámbito federal, porque gracias a eso puede ser más eficiente y eficaz el trabajo archivístico que realice; porque podrá resolver cada una de las encomiendas que la Ley local Archivos establece, y

asimismo cumplir con lo que pueda determinar el consejo Nacional o las reglamentaciones en la materia; de igual manera, quedan establecidas sus funciones que deberá aplicar en el Estado para cumplir con el objetivo archivístico que se ha planteado desde un ámbito federal hasta el local.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración, respetuosamente, de esta asamblea legislativa la siguiente iniciativa con:

**P R O Y E C T O**

**D E**

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, y 114 del reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; Se **reforma** la denominación del Capítulo V "Del Registro Estatal Archivos"; por "Del Registro Estatal y Nacional De Archivos" del Título cuarto; los artículos 72, 73, 74, el párrafo primero del 75, 95, 96, las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XVIII, XXI, XXII del 97, el párrafo primero del 99 y los párrafos primero y segundo del 100; Se **adicionan** los artículos 73 bis y 75 bis; **Se deroga** el párrafo segundo del artículo 99; todos de la **Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala**; para quedar como sigue:

**CAPÍTULO V**

**DEL REGISTRO ESTATAL Y NACIONAL DE ARCHIVOS**

**Artículo 72.** El Sistema Estatal **podrá contar** con **un** Registro Estatal, cuyo objeto **será** obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el AGHET.

**Artículo 73.** La inscripción ante el Registro Estatal **será** obligatoria para los sujetos obligados y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, quienes deberán actualizar anualmente la información que contiene dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

**Artículo 73. Bis. Sin prejuicio de su inscripción en el registro estatal, la inscripción al Registro Nacional es obligatoria para los sujetos obligados del Estado y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Nacional, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional**

**Artículo 74**. El Registro Estatal será administrado por el AGHET, su organización y funcionamiento se determinará conforme a las disposiciones que emita el Consejo **Nacional a través del Consejo Estatal.**

**Artículo 75.** Para la operación del Registro Estatal, el AGHET **podrá poner** a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información; la cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

...

**Artículo 75 Bis. Los sujetos obligados y los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público,**

**registrarán y mantendrán actualizada la información correspondiente, utilizando para ello la aplicación informática que ponga a su disposición el Archivo General, para la operación del Registro Nacional.**

**Artículo 95.** El AGHET **es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; con domicilio legal en la Ciudad de Tlaxcala.**

**Artículo 96.** El AGHET **es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental, con el fin de salvaguardar la memoria nacional y del Estado de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.**

**Articulo 97...**

**I. a III...**

**IV.** Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados **del Estado** en materia Archivística;

**V.** Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control y consulta archivístico de los sujetos obligados **del Estado**;

**VI** Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados **del Estado,** los cuales se consideran de carácter histórico;

**VII.** Autorizar, recibir y resguardar las transferencias primarias y secundarias de los documentos de archivo con valores primarios e históricos producidos por **los sujetos obligados del Estado**;

**VIII.** Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de los sujetos obligados **del Estado;**

**IX.** Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados **del Estado;**

**X. a XVII. ...**

**XVIII.** Otorgar préstamos y consultas de expedientes resguardados **de** los sujetos obligados **y particulares en el Archivo histórico;**

**XIX. a XX. ...**

**XXI. Asesorar en el cumplimiento de la normatividad en materia de archivos de los sujetos obligados del Estado;**

**XXII.** Vigilar y autorizar la depuración sistemática de expedientes de los archivos de los **sujetos obligados del Estado;**

**XXIII. a XXXIX. ...**

**ARTICULO 99.** La auditoría archivística estatal es una herramienta de control y supervisión de los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado, a fin de verificar el cumplimiento de las normas que establece esta ley, así como los lineamientos que emita el Consejo Estatal. **La auditoría archivística estatal será ejecutada anualmente por el AGHET.**

**Se deroga.**

**Artículo 100.** La auditoría archivística **estatal** tiene como objetivos los siguientes:

**I. a II. ...**

La auditoría archivística **estatal** se realizará de forma aleatoria a los sujetos obligados.

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**